INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO C.M-004-2024

Los suscritos integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación CM-004-2024 considerando:

Que el Municipio de Manizales dio inicio al proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto CM-004-2024, cuyo objeto es la "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INTERSECCIONES PARA 1- EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA, 2- CALLE 67 CON CRA 25 SECTOR PARQUE DE LAS GARZAS Y 3- CALLE 63 CON CALLE 64 EN EL SECTOR DE LA ESCUELA DE CARABINEROS DE LA CIUDAD DE MANIZALES". El proceso se adelantó conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos, los cuales junto al aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el SECOP II, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, entre el 05 y el 10 de mayo de 2024.

Que mediante la Resolución No. 0410 del 17 de mayo de 2024, se ordenó la apertura del proceso de Selección Adelantado bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto CM-004-2024, que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INTERSECCIONES PARA 1- EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA, 2- CALLE 67 CON CRA 25 SECTOR PARQUE DE LAS GARZAS Y 3- CALLE 63 CON CALLE 64 EN EL SECTOR DE LA ESCUELA DE CARABINEROS DE LA CIUDAD DE MANIZALES"

Que el presupuesto oficial de la presente convocatoria asciende a la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.176.283.900,00) discriminados en los siguientes lotes:

Número de lote o grupo	Objeto del proyecto, lote o grupo	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
1	**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCION PARA EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y**	**CUATRO MESES (4)** contados a partir del acta de inicio con previa aprobación de las garantías exigidas.	**NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO**	En área urbana de Manizales intersección Av centenario con la calle 6, vía de ingreso al barrio

	ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MANIZALES		**PESOS M/CTE ($ 926.275.175,00)**	la Francia y los alcázares
2	**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCION CALLE 67 CON CRA 25 SECTOR PARQUE DE LAS GARZAS DE LA CIUDAD DE MANIZALES**	**CUATRO MESES (4)** contados a partir del acta de inicio con previa aprobación de las garantías exigidas.	**QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($$ 566.686.925,00)**	En área urbana de Manizales intersección Av Paralela (cra 25) con calle 67
3	**ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCION CALLE 63 CON CALLE 64 EN EL SECTOR DE LA ESCUELA DE CARABINEROS DE LA CIUDAD DE MANIZALES**	**CUATRO MESES (4)** contados a partir del acta de inicio con previa aprobación de las garantías exigidas.	**SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 783.321.800,00)**	En área urbana de Manizales intersección de la calle 63 con calle 64 en el sector de la escuela de carabineros.

Que, de acuerdo con el cronograma, el cierre del proceso y el término para la presentación de propuestas se cumplió el día 27 de mayo de 2024 a las 12:00.m., término dentro del cual se presentaron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES	CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES	Oferta en evaluación	27/05/2024 11:55 AM	2.176.283.900 COP
ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III MANIZALES	DISECONSTRUIR SAS	Oferta en evaluación	27/05/2024 11:54 AM	2.196.283.900 COP
C ECG-SAICON.	CONSORCIO ECG-SAICON	Oferta en evaluación	27/05/2024 11:41 AM	2.176.283.900 COP
CM-004-2024	CONSORCIO URBANO MANIZALES	Oferta en evaluación	27/05/2024 11:41 AM	2.176.283.900 COP
MANIZALES CM-004-2024 LITORAL	LITORAL CONSULTING SAS	Oferta en evaluación	27/05/2024 11:31 AM	2.176.283.900 COP
CONSORCIO MANIZALES JINT 4 CM-004-2024	CS MANIZALES JINT 4	Oferta en evaluación	27/05/2024 11:12 AM	2.176.283.900 COP
CM-004-2024 CONSULTORIA	SHM INGENIERÍA S.A.S.	Oferta en evaluación	27/05/2024 10:32 AM	2.176.283.900 COP
CONSORCIO TRANSFORMAR DISEÑOS MANIZALES	CT DISEÑOS MANIZALES	Oferta en evaluación	27/05/2024 10:06 AM	2.176.283.900 COP
LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S - CM-004	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	Oferta en evaluación	27/05/2024 10:02 AM	2.196.283.900 COP
MANIZALES 2	CONCEP S.A.S.	Oferta en evaluación	27/05/2024 9:36 AM	566.686.925 COP
COE.2024.05.033 Propuesta Técnica - Económica UT INTER MANIZALES	Unión Temporal Intersecciones Manizales	Oferta en evaluación	27/05/2024 9:20 AM	2.176.283.900 COP
MANIZALES-CM-004-2024 copia	CONSORCIO ACTING - CIMA	Oferta en evaluación	27/05/2024 9:19 AM	2.176.283.900 COP
CM-004-2024 Proes	PROESING	Oferta en evaluación	27/05/2024 9:06 AM	2.196.283.900 COP
CM-004-2024 CONSORCIO ESTUDIOS MD2 - PL (No válido ⚠)	CONSORCIO ESTUDIOS MD2 - PL	Oferta en evaluación	26/05/2024 10:26 PM	2.196.283.900 COP
AQUATERRA INGENIEROS CONSULTORES S.A. CM-004-2024 (No válido ⚠)	AQUATERRA SA	Oferta en evaluación	24/05/2024 12:37 PM	2.175.320.000 COP

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución 0522 del 06 de junio de 2024 se conformó Comité Evaluador de propuestas del proceso CM-004-2024.

Por su parte, el 06 de junio de 2024 a través de la plataforma secop II se publicó verificación de los requisitos habilitantes definidos para el componente técnico, jurídico y financiero dentro del pliego de condiciones del proceso.

Que por lo anterior, se concedió un término de tres (3) días hábiles para que los proponentes presentaran las observaciones y subsanaciones a que hubiere lugar.

Que vencido dicho término se encuentra que en efecto los proponentes atendieron los requerimientos por parte del Comité evaluador y presentaron subsanaciones correspondientes.

Que de los pronunciamientos realizados por los proponentes, no se refiere observación que deba ser resuelta por parte del comité evaluador del proceso.

En consecuencia, se procede a presentar verificación definitiva de evaluación de propuestas.

Consideraciones especiales:

1. **Proponentes Lote 1**

No.	Identificación del proponente
1	AQUATERRA S.A.
2	CONSORCIO ESTUDIOS MD2-PL
3	PROES INGENIERIA S.A.S
4	CONSORCIO ACTING CIMA
5	UT INTERSECCIONES MANIZALES
6	LEMOINE RIVERA INGENIERIOS S.A.S
7	CONSORCIO CT DISEÑOS
8	SHM INGENIERIA S.A.S
9	CONSORCIO CS MANIZALES JINT 4
10	LITORAL CONSULTING S.A.S
11	CONSORCIO URBANO MANIZALES
12	CONSORCIO ECG-SAICON
13	DISECONSTRUIT S.A.S
14	CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES

2. **Proponentes Lote2**

No.	Identificación del proponente
1	AQUATERRA S. A
2	CONSORCIO ESTUDIOS MD2-PL
3	PROES INGENIERIA S.A.S
4	CONSORCIO ACTING CIMA

5	UT INTERSECCIONES MANIZALES
6	CONCEP S.A.S
7	LEMOINE RIVERA INGENIERIOS S.A.S
8	CONSORCIO CT DISEÑOS
9	SHM INGENIERIA S.A.S
10	CONSORCIO CS MANIZALES JINT 4
11	LITORAL CONSULTING S.A.S
12	CONSORCIO URBANO MANIZALES
13	CONSORCIO ECG-SAICON
14	DISECONSTRUIT S.A.S
15	CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES

3. **Proponentes Lote 3**

No.	Identificación del proponente
1	AQUATERRA S.A.
2	CONSORCIO ESTUDIOS MD2-PL
3	PROES INGENIERIA S.A.S
4	CONSORCIO ACTING CIMA
5	UT INTERSECCIONES MANIZALES
6	LEMOINE RIVERA INGENIERIOS S.A.S
7	CONSORCIO CT DISEÑOS
8	SHM INGENIERIA S.A.S
9	CONSORCIO CS MANIZALES JINT 4
10	LITORAL CONSULTING S.A.S
11	CONSORCIO URBANO MANIZALES
12	CONSORCIO ECG-SAICON
13	DISECONSTRUIT S.A.S
14	CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES

Por lo anterior, el 17 de junio de 2024 se procedió a publicar informe definitivo de evaluación de propuestas y se estableció orden de elegibilidad respectiva.

No obstante, lo anterior, y antes de proceder con la adjudicación del proceso se recibieron observaciones por parte de los proponentes que implican un análisis y una respuesta de fondo por parte de la entidad.

Por lo anterior, dadas las observaciones presentadas por los proponentes, el comité evaluador se pronuncia en los siguientes términos:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN.
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE PROESING S.A.S
OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROPONENTE CT DISEÑOS MANIZALES.

- **CONSORCIO CT DISEÑOS MANIZALES**

CERTIFICA:
RENOVACIÓN

Que el día 10 de Mayo de 2024 el proponente RENOVÓ el registro único de proponentes bajo el número 37923 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (rues) el día 10 de Mayo de 2024.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, queda en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, siempre que no sea objeto de recurso (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007).

El Integrante EMIRO FELIX VANEGAS GOMEZ NIT 73.575.084-1 aporta RUP Vigente, pero sin estado de firmeza a lo cual se debe aplicar los siguientes numerales:

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. **Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los Proponentes**

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD
Una vez analizada la observación presentada se señala que:
El hecho de que la firmeza de la información del 2024 contenida en el RUP se haya adquirido después del cierre o después del traslado del informe de evaluación, no es una causal de rechazo debido a que el Municipio no puede vulnerar los derechos a participar de un proceso a un oferente que, si bien solicitó la renovación ante la Cámara de Comercio antes del 05 de abril de 2024, la Cámara de Comercio se tomó el tiempo necesario para revisar los documentos y posteriormente actualizar la información en el RUP, lo cual es ajeno a la voluntad de los oferentes. Por ello el pliego de condiciones definitivo en las casuales de rechazo establece:

*"F. **Que la inscripción** del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, **por primera vez o cuando han cesado sus efectos** y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.*

*G. Que el proponente **no acredite la presentación de la información** para **renovar** el Registro Único de Proponentes (RUP**), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta".*

Por lo tanto, se desprende que el oferente debe acreditar con diferentes medios de prueba, no solo uno u otro, que realizó la solicitud de renovación a más tardar el quinto (5º) día hábil del mes de abril.

Nótese que dentro de las causales de rechazo no se encuentra que la renovación del RUP no se encuentre en firme.

Lo anterior conlleva a las siguientes premisas:

1. La inscripción del oferente en el RUP por primera vez o cuando ha cesado los efectos SÍ debe estar en firme a la fecha de cierre, so pena de rechazo de la oferta.
2. Los oferentes deben solicitar la renovación del RUP antes del quinto (5º) día hábil del mes de abril.
3. La renovación del RUP de los oferentes no debe estar en firme a la fecha de cierre ni a la fecha de traslado del informe, ni a la fecha de adjudicación si demuestra que cumplió con la premisa 2.
4. En caso de que la renovación del RUP adquiera firmeza antes del término de traslado del informe de evaluación, se puede tener en cuenta dicha información; de lo contrario, se deberá evaluar la información en firme al momento del cierre.
5. No es causal de rechazo que la información renovada y/o actualizada en el RUP no esté en firme. (en este caso 2024)

A la misma conclusión de manera reiterada ha llegado Colombia Compra Eficiente quien es el órgano rector de la contratación pública en Colombia sobre todo en el Concepto C – 328 de 2022 del 06 de Julio del 2022, así:

*"Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, **puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua»**. De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, **debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP**, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. Esto se sustenta en que ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá*

«acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente".

Una interpretación contraria puede conllevar a la violación del principio de libre concurrencia y transparencia.
En cuanto a la importancia del principio de transparencia, que rige las actuaciones contractuales de las entidades estatales, la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Exp. 24.715. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio afirmó:

"El principio de transparencia persigue la garantía que, en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

«Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. (...) Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza, translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y lo nebuloso. Así, la actuación administrativa contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina (...). Se trata de un postulado que pretende combatir la corrupción en la contratación estatal, que en sus grandes líneas desarrolla también los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad aplicados a la función administrativa (art. 209. C.N)».

Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en los términos del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado".

Respecto de la causal de rechazo que aduce el proponente *"E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación."* es importante señalar que esta causal de rechazo se aplica en los supuestos en que el proponente al momento del cierre

del proceso no tenga el RUP vigente y en firme. De ahí que, conforme a las disposiciones estudiadas con anterioridad, deba rechazarse al proponente cuando se presente alguna de estas dos (2) situaciones: i) que la inscripción en el RUP realizada por primera vez no esté en firme o, ii) que no haya cumplido con el deber establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, que no haya presentado la información para renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año y, por tanto, haya tenido que inscribirse nuevamente sin que esté vigente y en firme la nueva inscripción.

Entre la distinción respecto de la Inscripción y la renovación del RUP se encuentra que:

Inscripción: Aplica para nuevos proponentes y para aquellos a quienes les hayan cesado los efectos jurídicos por no renovar su Registro Único de Proponentes -RUP- en el tiempo establecido por la ley. La inscripción puede ser solicitada en cualquier momento.

Renovación: Trámite que prorroga la vigencia de la inscripción en el RUP y sus efectos. Se debe realizar entre el primero de enero y el quinto día hábil de abril de cada año. **En caso de no efectuarse en este término, cesarán los efectos jurídicos y el proponente deberá tramitar de nuevo su inscripción**.

Se concluye entonces que Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada es válida el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Por lo anterior, verificada la documentación presentada por parte de CONSORCIO CT DISEÑOS se pone de presente:

1. El consorcio está conformado por:

JET INGENIERÍA S.A.S

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Fecha de expedición: 21/05/2024 - 10:49:27

Recibo No. 12009503, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HC58ACA0FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE 2013, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES

C E R T I F I C A

IDENTIFICACIÓN

QUE: JET INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
NIT: 802.024.876 - 8
NÚMERO DEL PROPONENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO: 13.174

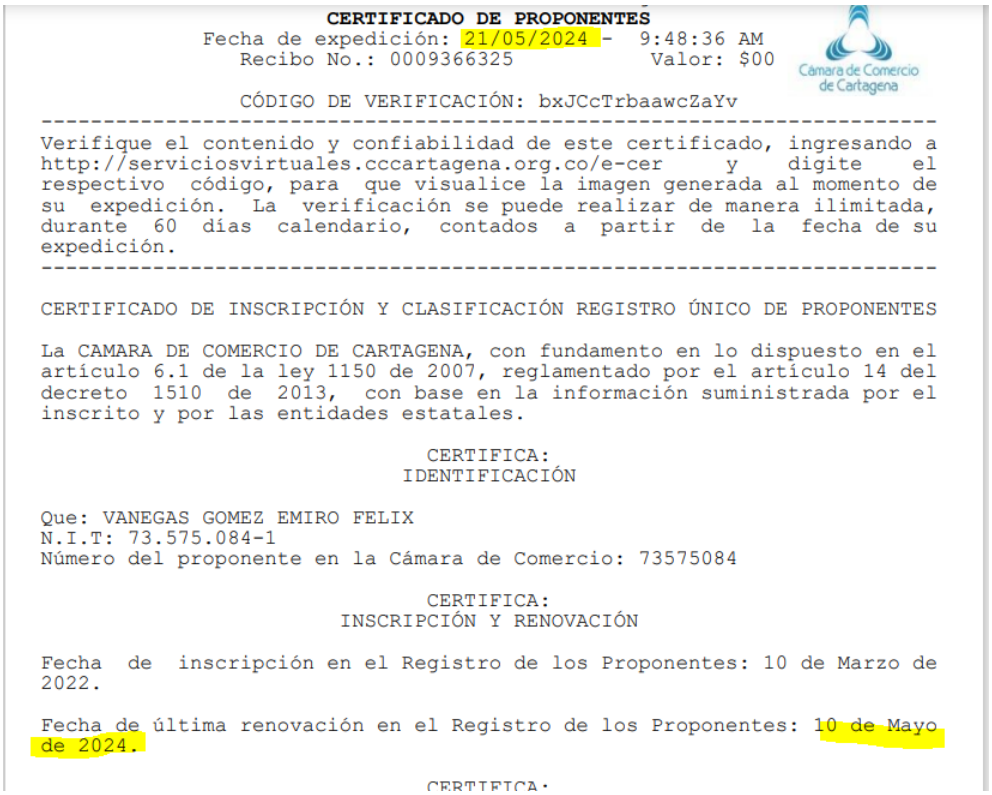
C E R T I F I C A

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2013/06/07
FECHA DE ÚLTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/03/13

Resultado: Cumple (Vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso)

EMIRO FELIZ VANEGAS GÓMEZ



CERTIFICADO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 21/05/2024 - 9:48:36 AM
Recibo No.: 0009366325 Valor: $00

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bxJCcTrbaawcZaYv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

Que: VANEGAS GOMEZ EMIRO FELIX
N.I.T: 73.575.084-1
Número del proponente en la Cámara de Comercio: 73575084

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 10 de Marzo de 2022.

Fecha de última renovación en el Registro de los Proponentes: 10 de Mayo de 2024.

CERTIFICA:

Resultado: Cumple (Vigente a la fecha de cierre del proceso y en firme a la fecha de vencimiento del traslado del informe de evaluación en tanto fue subsanado en los términos señalados por el comité evaluador).

OBSERVACIÓN 02

Respecto de la experiencia mínima del proponente:

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. **Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los Proponentes**

INGENIERÍA S.A.S.

de
ación No.
-2024

proes.colombia
grupoproes

que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente".

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la Matriz 1 – Experiencia. Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1.
En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6. **SI EL PROPONENTE SUBSANA EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA SE HABILITARÁ EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, PERO NO SE TENDRÁN EN CUENTA ESTOS CONTRATOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.**

En línea con lo expuesto en la respuesta anterior, se reitera que la información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, **continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación**

correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada es válida la correspondiente a la consignada en el RUP respecto al año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Por lo anterior, verificada la experiencia que el proponente CONSORCIO CT MANIZALES pretende hacer valer, corresponde a contratos suscritos en el año 2019 y 2022 como se evidencia a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el RUP, información que se encuentra en firme al momento de presentación de los documentos; ya que la información que se debe actualizar dentro de los primeros cinco (05) días del mes de abril, corresponde a la información financiera del año inmediatamente anterior y la demás requerida para renovación, pudiendo actualizar cada oferente la demás información, como la experiencia, en cualquier momento del año:

No. de orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP [para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia]	EXPERIENCIA REQUERIDA [que cumple con este contrato]	Entidad contratante	Contrato o resolución		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciación [Dia-mes-año]	Fecha de Terminación [Dia-mes-año]
				No.	Objeto		I,C,UT, OTRA	%			
1	73	Acredita estudios y diseños de construcción de puentes vehiculares	Municipio de San Juan Nepomuceno	20220317-001	Estudios y diseños de vias terciarias la haya y variante botijuela en el marco de las iniciativas PDET del Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolivar.	811015 811022	C	95%	JET INGENIERIA S.A.S.	1/06/2022	30/03/2023
2	12	Acredita estudios y diseños de adecuacion estructural de puente vehicular	Alcaldía de Cartagena de Indias D.T y C.	MC004INFRA2 019	Estudios básicos, diseño de estructura de apuntalamiento estructural y propuesta de reforzamiento estructural del puente "Las Palmas" en el Barrio Manga en el Distrito de Cartagena	811015 811022	I	100%	EMIRO FELIX VANEGAS GOMEZ	24/05/2019	5/07/2019

En consecuencia, esta información se encontraba vigente y en firme al momento del cierre del proceso con la información acreditada por el proponente.

OBSERVACIÓN 03

4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. **Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.**

El oferente **CONSORCIO CT DISEÑOS MANIZALES** subsana el RUP mediante comunicación a través de la plataforma SECOP II y al ser un documento que acredita el requisito puntuable de experiencia la entidad al aplicar correctamente el pliego de condiciones no debe otorgar puntaje al oferente.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD
Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en las respuestas anteriores, y toda vez que el proponente acreditó la documentación referente al Registro Único de Proponentes en debida forma al momento del cierre del proceso, y aun cuando el proponente presentó documentación durante el término de traslado del informe de evaluación, es acreedor del puntaje de Mipymes.

Lo anterior, ya que refiere el puntaje respecto de la subsanabilidad del RUP es la no entrega del mismo al cierre del proceso, pues esta situación se acreditaba desde el momento de presentación de la oferta y con documentación aportada en ese momento. El requerimiento de presentar documento actualizado no se realiza para acreditar condición de MIPYME, se realiza para constatar que la información que se encuentre en firme corresponda a la inicialmente presentada, la firmeza se adquiere simplemente con el paso del tiempo. Por lo tanto, ninguna condición o información aportada por el oferente fue adquirida con posterioridad a la presentación de su oferta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROPONENTE SHM INGENIERIA S.A.S

- **SHM INGENIERIA SAS**

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****

QUE EL DIA 22 DEL MES DE ABRIL DE 2024 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00844057 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 22 DEL MES DE ABRIL DE 2024.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 68,000

El oferente aporta RUP Vigente, pero sin estado de firmeza a lo cual se debe aplicar el numeral

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD
Al momento del cierre del proceso, el proponente acreditó lo siguiente:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24818439ABEA6

2 DE MAYO DE 2024 HORA 11:44:45

AA24818439 PÁGINA: 1 DE 173

* * * *

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****

QUE EL DIA 22 DEL MES DE ABRIL DE 2024 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00844057 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 22 DEL MES DE ABRIL DE 2024.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 68,000

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Teniendo en cuenta la información aportada por parte del proponente, se evidencia que al momento del cierre del proceso el documento se encontraba vigente y en firme toda vez que ya habían transcurrido los 10 días hábiles y adicionalmente, el RUP fue renovado dentro del término establecido en la Ley; por lo tanto, no pierde vigencia.

La entidad procedió a realizar consulta a través del RUES encontrándose lo siguiente

SHM INGENIERIA SAS

Volver al detalle

Registro Unico de Proponentes - RUP

Información general

Clasificacion UNSPSC

Informacion contratos, multas, y sanciones

Noticias

Camara de Comercio
BOGOTA

Fecha de Inscripcion
20190524

Numero de inscripcion RUP
000000066034

Fecha de renovacion
20240422

Estado de Proponente
NORMAL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****
CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: SHM INGENIERIA SAS
NIT: 901198163 0
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00066034

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2019/05/24
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/04/22

En consecuencia, el proponente cumplió con los requisitos definidos en el pliego de condiciones al momento del cierre del proceso, razón por la cual se encuentra HÁBIL y es acreedor del puntaje de Mipymes.

OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROPONENTE LITORAL CONSULTING S.A.S

- **LITORAL CONSULTING S.A.S**



Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO - REGISTRO UNICO DE PROPONENTES
Fecha expedición: 12/04/2024 07:02:57 am

Recibo No. 9452782, Valor: $68.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824501AQB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FECHA : 12 DE ABRIL DE 2024
HORA: 07:02:56 AM

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA

LA Camara de Comercio de Cali CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1. DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA

IDENTIFICACION

QUE:LITORAL CONSULTING S.A.S.
NIT : 901499397 - 9
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO:130787

CERTIFICA

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: OCTUBRE 28 DE 2021
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES : MARZO 21 DE 2024

El oferente aporta RUP con fecha del 12 de abril de 2024 siendo la fecha de cierre del proceso el 27 de mayo de 2024, para lo cual se debían allegar RUP con fechas entre el 27 de abril al 27 de mayo de 2024, por lo tanto, se deben aplicar los siguientes numerales del pliego de condiciones:

OBSERVACIÓN 01

3.1 GENERALIDADES

Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), **deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación**. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La información relacionada por el proponente es cierta, por lo que en el informe de evaluación preliminar se requirió al proponente con el fin de subsanar la condición definida en el pliego de condiciones del proceso, término durante el cual, el proponente subsanó la documentación requerida por parte del comité evaluador.

La fecha de expedición del RUP tiene como finalidad que la información registrada esa reciente, especialmente para el caso de reporte de multas o sanciones en el certificado, pero claramente ninguna situación se modifica o se acredita con la nueva fecha de expedición; todo la información corresponde a la establecida en la documentación aportada en el documento aportado inicialmente y se solicitó la expedición de nuevo documento con fecha reciente, situación que no afecta la decisión adoptada por el comité evaluador.

OBSERVACIÓN 02

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Como se ha relacionado en respuestas anteriores a lo que hace referencia las causales de rechazo es al proceso de inscripción del proponente por primera vez o cuando han cesado sus efectos, dicha información sí debe estar vigente y en firme al cierre del proceso; sin embargo, este no es el caso del proponente **LITORAL CONSULTING S.A.S,** quien al momento del cierre del proceso presentó RUP con información vigente y en firme. Se reitera, el RUP no pierde vigencia si se realiza renovación dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de abril de cada anualidad

En consecuencia, no incurre en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN 03

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. **Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente".**

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la Matriz 1 – Experiencia. Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1.
En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6. **SI EL PROPONENTE SUBSANA EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA SE HABILITARÁ EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.**

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

En línea con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes- RUP aportado por LITORAL CONSULTING S.A.S evidencia que el trámite de renovación fue realizado el 21 de marzo de 2024 y que para la fecha de cierre del proceso se encontraba vigente y en firme, el proponente será evaluado conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN 04

4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. **Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.**

El oferente **LITORAL CONSULTING S.A.S** subsana el RUP mediante comunicación a través de la plataforma SECOP II y al ser un documento que acredita el requisito puntuable de experiencia la entidad al aplicar correctamente el pliego de condiciones no debe otorgar puntaje al oferente.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y toda vez que el proponente acreditó la documentación referente al Registro Único de Proponentes en debida forma al momento del cierre del proceso, y aun cuando el proponente presentó documentación durante el término de traslado del informe de evaluación, es acreedor del puntaje de Mipymes.

Lo anterior, toda vez que lo que refiere el puntaje respecto de la subsanabilidad del RUP es la no entrega del mismo al cierre del proceso.

OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROPONENTE CONCEP S.A.S

OBSERVACIÓN 01

- **CONCEP SAS**



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 24/04/2024 - 10:55:55
Recibo No. 11965892, Valor: 68,000
CODIGO DE VERIFICACIÓN: YB581SESFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE 2013, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES

C E R T I F I C A

IDENTIFICACIÓN

QUE: CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S.
NIT: 800.190.821 - 6
NÚMERO DEL PROPONENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO: 335

C E R T I F I C A

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2011/09/14
FECHA DE ÚLTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/04/18

C E R T I F I C A

CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL
PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

INFORMACIÓN CONSTITUCIÓN

FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA: 1993/02/17
CLASE DE DOCUMENTO: Escritura Pública
NÚMERO DEL DOCUMENTO: 188
FECHA DEL DOCUMENTO: 1993/02/17
ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO: Notaria 3a. de Barranquilla
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: 1993/03/08
DURACION: INDEFINIDA

REPRESENTACIÓN LEGAL

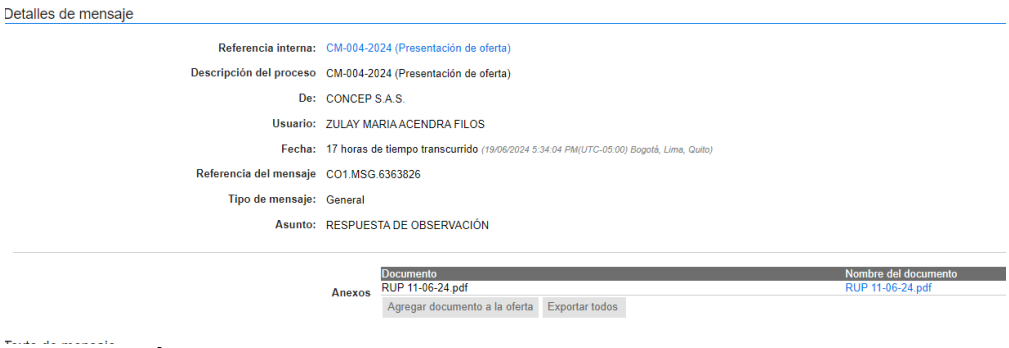
El oferente aporta RUP con fecha del 24 de abril de 2024 siendo la fecha de cierre del proceso el 27 de mayo de 2024, para lo cual se debían allegar RUP con fechas entre el 27 de abril al 27 de mayo de 2024, por lo tanto se deben aplicar los siguientes numerales del pliego de condiciones:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Se pone de presente que dado que, a la publicación del informe de evaluación de propuestas, el proponente CONCEP S.A.S no fue requerido para subsanar dicha condición, se procedió a requerir al proponente a través de mensaje público de SECOP II para que en el término de un (1) día hábil para que subsanara la vigencia del RUP.

Por su parte, dentro del término otorgado al proponente, se encuentra que subsanó dicho requisito y en consecuencia, se encuentra hábil dentro del presente proceso.

Se adjunta pantallazo por medio del cual se evidencia la subsanación



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CM-004-2024 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	CM-004-2024 (Presentación de oferta)
De:	CONCEP S.A.S.
Usuario:	ZULAY MARIA ACENDRA FILOS
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(19/06/2024 5:34:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6363826
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RESPUESTA DE OBSERVACIÓN

Anexos

Documento	Nombre del documento
RUP 11-06-24.pdf	RUP 11-06-24.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN 02

1.15. CAUSALES DE RECHAZO

E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Como se ha relacionado en respuestas anteriores a lo que hace referencia las causales de rechazo es al proceso de inscripción del proponente por primera vez o cuando han cesado sus efectos, dicha información sí debe estar vigente y en firme al cierre del proceso; sin embargo, este no es el caso del proponente **LITORAL CONSULTING S.A.S,** quien al momento del cierre del proceso presentó RUP con información vigente y en firme. Se reitera, el RUP no pierde vigencia si se realiza renovación dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de abril de cada anualidad

En consecuencia, no incurre en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN 03

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. **Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los Proponentes**

INGENIERÍA S.A.S.

de
ción No.
2024

proes.colombia
grupoproes

que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente".

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la Matriz 1 – Experiencia. Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1.
En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6. **SI EL PROPONENTE SUBSANA EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA SE HABILITARÁ EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.**

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En línea con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes- RUP aportado por CONCEP S.A.S se evidencia que el trámite de renovación fue realizado el 18 de abril de 2024 y que para la fecha de cierre del proceso se encontraba vigente y en firme, el proponente será evaluado conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN 04

4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. **Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.**

El oferente **CONCEP SAS** subsana el RUP mediante comunicación a través de la plataforma SECOP II y al ser un documento que acredita el requisito puntuable de experiencia la entidad al aplicar correctamente el pliego de condiciones no debe otorgar puntaje al oferente.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y toda vez que el proponente acreditó la documentación referente al Registro Único de Proponentes en debida forma al momento del cierre del proceso, y aun cuando el proponente presentó documentación durante el término de traslado del informe de evaluación, es acreedor del puntaje de Mipymes.

Lo anterior, toda vez que lo que refiere el puntaje respecto de la subsanabilidad del RUP es la no entrega del mismo al cierre del proceso.

OBSERVACIÓN GENERAL RESPECTO DE LA SUBSANABILIDAD DE LA EXPERIENCIA:

De acuerdo con lo descrito en el concepto de Colombia compra eficiente con numero de radicado 220191300000391 el proponente podrá aclarar o subsanar documentos referidos a la experiencia, **salvo en el proceso de consultoría,** siempre y cuando, se refieran a una experiencia que existía al momento de la presentación de la oferta, lo anterior deja claridad en cuanto a que los requisitos para la acreditación de la experiencia, en procesos de consultoría, no son subsanables, toda vez que conforman la calificación habilitante, pero a su vez conforman la calificación puntuable de orden técnico.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, los oferentes tienen el derecho de aclarar o explicar sus ofrecimientos, aún cuando se trate de aspectos que otorgan puntaje. Dichos derechos implican a su vez un deber correlativo de las entidades contratantes de solicitar dichas aclaraciones o explicaciones con el objeto de seleccionar la mejor oferta a partir de criterios objetivos y no a partir de factores meramente formales o instrumentales.

La razón por la cual el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han concluido que los oferentes están plenamente facultados para aclarar sus ofrecimientos, es porque dicha facultad no modifica la propuesta original, sino que consiste en dilucidar, hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender de mejor forma una manifestación o un ofrecimiento ya realizado.
Se pone de presente que para el caso de los requerimientos realizados por parte del comité técnico que integra el comité evaluador del presente proceso, corresponde a explicaciones o aclaraciones de experiencias que fueron ofrecidas al cierre del proceso y que fueron demostradas durante el mismo término pero que, por alguna razón requieren una aclaración o precisión.

Con fundamento en la norma anteriormente referida, y en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, debe prevalecer en casos como este, el interés de la entidad de seleccionar la mejor oferta a partir de criterios objetivos y no el derecho formal cuya función es meramente instrumental.
Es por ello que la primacía de lo sustancial sobre lo formal es un principio constitucional y legal que en materia de contratación estatal se introduce en la Ley 80 de 1993 con la prohibición de rechazar de plano

ofertas que no cumplan con formalidades incluidas en el pliego de condiciones, siendo una obligación de las entidades buscar la claridad requerida frente a aspectos que generen inseguridad, contradicción o frente a un requisito omitido y que se identifique en el proceso de evaluación de las ofertas, en aras de garantizar los derechos de los proponentes.

Para los casos específicos de las propuestas presentadas por parte de:

Respecto de la oferta presentada por parte del CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES

El comité técnico evaluador solicitó aclarar los contratos No.1, No.3 Y No.6, toda vez que los valores del RUP difieren de los valores de los certificados

Para lo anterior el proponente aclaró los certificados No.1 y No.2, para el No 6 no presentó aclaración en consideración que no cumplía con el objeto; por lo tanto, el contrato No 6 no se consideró para determinar el promedio.

Respecto de la oferta presentada por parte del CONSORCIO ECG-SAICON

Aclarar el contrato No.1 aportado por el proponente difieren los valores del certificado con los del RUP.
El proponente explicó los valores que presentaban inconsistencias.

Respecto de la oferta presentada por parte del CONSORCIO URBANO MANIZALES

El contrato No.3 aportado por el proponente difieren los valores del certificado con los del RUP

El proponente explicó los valores que presentaban inconsistencias.

Los proponentes no aportaron contratos nuevos ni certificados nuevos, ni realizaron cambio en a la experiencia aportada, simplemente explicaron a que se debieron las diferencias encontradas en la evaluación, en un caso se debió a error de digitación y en otro caso se debió a que el certificado presentado no incluía el valor del IVA mientras que para el registro en la cámara y comercio si se tuvo en cuenta este valor

Finalmente, cabe resaltar que lo que ocurrió dentro del presente proceso respecto de las propuestas presentadas por los proponentes, fue una aclaración y explicación a las mismas en tanto no se modificó su ofrecimiento inicial, en consecuencia, la observación presentada no es procedente.

atendiendo las tres observaciones realizadas por los oferentes PROES, CT DISEÑOS MANIZALES y CONSORCIO JINT 4, se procedió a revisar los contratos aportados como experiencia para cada lote para determinar los promedios de los contratos válidos para calcular puntaje por experiencia, encontrando que efectivamente los siguientes proponentes aportaron la experiencia para cada grupo como se describe a continuación:

CONSORCIO MANIZALES JINT 4

lote 1= presenta los contratos 1,4 y 5
lote 2= presenta los contratos 1, 2, 5 y 6
lote 3= presenta los contratos 1, 2, 3, 4, y 5

CONSORCIO TRANSFORMAR DISEÑOS MANIZALES

lote 1= presenta los contratos 1 y 2
lote 2= presenta los contratos 1
lote 3= presenta los contratos 1

LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS
lote 1= presenta los contratos 1 y 2
lote 2= presenta los contratos 1 y 2
lote 3= presenta los contratos 1,2 y 3

conforme a lo anterior se realizó nuevamente el cálculo del puntaje por experiencia y se determinó el orden de elegibilidad

II. METODOLOGÍA Y ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	**Capacidad Jurídica**	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Técnica y Experiencia	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Financiera y Organizacional	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Residual	HABILITADO/NO HABILITADO

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para participar, encontrándose lo siguiente:

- **EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA**: Ver anexo No. 1.
- **EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**: Ver Anexo No. 2.
- **EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS, EXPERIENCIA Y PUNTAJE**: Ver Anexo No. 3.

IV. RESUMEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES

No.	Identificación del proponente	Capacidad Jurídica	Capacidad Técnica	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Resultado
1	AQUATERRA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	CONSORCIO ESTUDIOS MD2-PL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	PROES INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	CONSORCIO ACTING CIMA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	UT INTERSECCIONES MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	LEMOINE RIVERA INGENIERIOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	CONSORCIO CT DISEÑOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	SHM INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	CONSORCIO CS MANIZALES JINT 4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	LITORAL CONSULTING S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
11	CONSORCIO URBANO MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	CONSORCIO ECG-SAICON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
13	DISECONSTRUIT S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

14	CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

V. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

De acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, fueron asignados los puntajes, los cuales pueden ser verificados en el ANEXO 4; dichos puntajes son provisionales y se mantendrán a los oferentes que subsanen los requisitos habilitantes exigidos en el presente informe.

IV. ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a publicar documento Excel por medio del cual se discrimina el procedimiento realizado para la asignación de puntaje de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso y se establece orden de elegibilidad por cada uno de los lotes así:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA EL LOTE 1

No	Proponente		puntaj
3	CONSORCIO ECG-SAICON		100
9	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS		91,739819
1	CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES		91,403738
4	CONSORCIO URBANO MANIZALES		91,403738
14	CONSORCIO ESTUDIOS MD2 - PL		85,675143
5	LITORAL CONSULTING SAS		82,195558
6	CONSORCIO MANIZALES JINT 4		78,100218
7	SHM INGENIERIA SAS		72,195773
13	PROES INGENIERIA SAS		65,532159
2	DISECONSTRUIR SAS		63,332294
11	UNION TEMPORAL INTERSECCIONES MANIZALES		60,805608
12	CONSORCIO ACTING - CIMA		60,01246
15	AQUATERRA SAS		59,302846
8	CONSORCIO TRANSFORMAR DISEÑOS MANIZALES		52,734312
10	CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S		0

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra que el proponente con mayor puntaje otorgado para el lote 1 de conformidad con los términos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso es el **CONSORCIO ECG-SAICON**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA EL LOTE 2			
No	**Proponente**		**puntaj**
9	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS		100
4	CONSORCIO URBANO MANIZALES		91,403738
6	CONSORCIO MANIZALES JINT 4		87,650179
3	CONSORCIO ECG-SAICON		86,166967
7	SHM INGENIERIA SAS		80,382013
1	CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES		75,860274
10	CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S		72,025023
14	CONSORCIO ESTUDIOS MD2 - PL		68,906463
11	UNION TEMPORAL INTERSECCIONES MANIZALES		66,606385
15	AQUATERRA SAS		64,795656
5	LITORAL CONSULTING SAS		64,713792
8	CONSORCIO TRANSFORMAR DISEÑOS MANIZALES		56,881007
13	PROES INGENIERIA SAS		44,686733
2	DISECONSTRUIR SAS		44,23908
12	CONSORCIO ACTING - CIMA		37,984628

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra que el proponente con mayor puntaje otorgado para el lote 2 de conformidad con los términos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso es **LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA EL LOTE 3			
No	**Proponente**		**puntaj**
5	LITORAL CONSULTING SAS		99,206531
14	CONSORCIO ESTUDIOS MD2 - PL		96,485558
1	CONSORCIO INTEGRAL INTERSECCIONES MANIZALES		91,560405
4	CONSORCIO URBANO MANIZALES		91,403738
3	CONSORCIO ECG-SAICON		85,283779
9	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS		78,824467
2	DISECONSTRUIR SAS		78,289079
13	PROES INGENIERIA SAS		75,666976
6	CONSORCIO MANIZALES JINT 4		67,940528
12	CONSORCIO ACTING - CIMA		66,893376
7	SHM INGENIERIA SAS		63,486872
11	UNION TEMPORAL INTERSECCIONES MANIZALES		54,634474
15	AQUATERRA SAS		53,459341
8	CONSORCIO TRANSFORMAR DISEÑOS MANIZALES		48,322866
10	CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S		0

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra que el proponente con mayor puntaje otorgado para el lote 3 de conformidad con los términos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso es **LITORAL CONSULTING S.A.S**

VI. RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

RESPECTO DEL LOTE 1

En consecuencia, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero de las propuestas presentadas en el marco del proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos abierto identificado como CM-004-2024 el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, el secretario de Infraestructura del Municipio de Manizales, adjudicar el presente proceso de selección al proponente CONSORCIO ECG-SAICON integrado por ECG INGENIERIA S.A.S identificado con Nit. 901.289.190-0 con un porcentaje de participación del 50% y SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION – SAICON S.A.S identificado con Nit 900.641.841-2 con un porcentaje de participación del 50% y

representado legalmente por JULIÁN PASTOR VALBUENA LÓPEZ, identificado con C. C. No. 7.174.643 de Tunja, en tanto cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos definidos dentro de la presente convocatoria, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 942´200.350) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

RESPECTO DEL LOTE 2

En consecuencia, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero de las propuestas presentadas en el marco del proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos abierto identificado como CM-004-2024 el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, el secretario de Infraestructura del Municipio de Manizales, adjudicar el presente proceso de selección al proponente LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S identificado con Nit 800.175.083-4, representado legalmente por el señor CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMÓN identificado con C. C. No.1.094.920.106 de Manizales, Caldas, en tanto cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos definidos dentro de la presente convocatoria, por un valor de QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($508.623.850) incluidos todos los impuestos a que haya lugar

RESPECTO DEL LOTE 3

En consecuencia, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero de las propuestas presentadas en el marco del proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos abierto identificado como CM-004-2024 el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, el secretario de Infraestructura del Municipio de Manizales, adjudicar el presente proceso de selección al proponente LITORAL CONSULTING S.A.S identificado con Nit 901.499.397-9, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA identificado con C. C. No.1.107.104.544, en tanto cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos definidos dentro de la presente convocatoria, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($759.743.600) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

NOMBRE DE FUNCIONARIO	CARGO/SECRETARIA	REQUISITOS HABILITANTES
FELIPE ANDRÉS GÓMEZ ARIAS	CONTRATISTA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA/REQUISITOS PUNTUABLES
JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA/REQUISITOS PUNTUABLES
TATIANA TORO JARAMILLO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO-SECRETARÍA JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL.
LAURA VANESSA MURILLO LOZADA	JURÍDICA	CAPACIDAD JURÍDICA